

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO General por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción XIV y 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII; 14; 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 25, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como buenas prácticas regulatorias, para contribuir al desarrollo y bienestar de la población;

Que, los artículos 2, fracciones VIII y IX y 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos disponen la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de garantizar los objetivos de dicha Ley y regir su actuación bajo principios orientados a la simplificación, certeza jurídica, transparencia, innovación y centralidad de la persona;

Que, la referida Ley prevé que los trámites y servicios podrán ser simplificados mediante acuerdos generales, incluyendo la habilitación de herramientas o medios digitales, la reducción de plazos, la eliminación de requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo y la implementación de otras acciones de mejora administrativa;

Que, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, así como requerir la información necesaria para el ejercicio de sus facultades, en términos de la Ley, y

Que, en cumplimiento a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Comisión estima necesario emitir el presente Acuerdo General, para eliminar trámites duplicados, simplificar procesos y fusionar diversos procedimientos en materia de información periódica, registros y obligaciones en materia de PLD/FT, por lo que ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ARTÍCULO PRIMERO. - Se elimina la obligación de presentar de manera física, en lo conducente, los siguientes requisitos; sin perjuicio de que la información indispensable deba proporcionarse a través de los formularios electrónicos correspondientes, según proceda, a efecto de garantizar la adecuada sustanciación de los trámites.

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	CNBV-28-024-A	Cuenta SITI PLD/FT. Modalidad: Sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas; centros cambiarios; transmisores de dinero; asesores en inversión.	<p>Requisitos eliminados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta constitutiva. 2. Escrito Libre de solicitud. <p>Eliminación de registros de requisitos duplicados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta constitutiva. 2. Escrito Libre de solicitud. 3. Identificación oficial (INE o pasaporte). 4. Comprobante de domicilio. 5. Carta de conformidad con el procedimiento de uso y notificaciones.

2	CNBV-30-004	Cuenta SITI PLD/FT.	1. Escrito Libre. 2. Acta constitutiva.
3	CNBV-28-015	Transmisión de acciones por más del 2% del capital social pagado.	1. La información de los accionistas que transmitan acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado.
4	CNBV-19-039-A	Transmisión de acciones por más del 2% del capital social pagado.	1. Registro Federal de Contribuyente. 2. Nombre. 3. Fecha de inscripción de la transmisión. 4. Porcentaje de tenencia accionaria. 5. Clave Única de Registro (CURP).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se implementan acciones de simplificación respecto de los trámites que se enlistan a continuación:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	CNBV-28-024-A	Cuenta SITI PLD/FT. Modalidad: Sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas; centros cambiarios; transmisores de dinero; asesores en inversión.	Fusión de los trámites con homoclaves: CNBV-28-024-A CNBV-30-004 CNBV-2025-016-004-A Para quedar como: Cuenta SITI PLD/FT. Se unifica con la siguiente homoclave: CNBV-2026-001	1. Formulario electrónico. 2. Identificación oficial. 3. Comprobante de domicilio. 4. Escrito de Designación del Oficial de Cumplimiento. En caso de no ser Asesor en Inversiones que sea persona física, adicionalmente deberá adjuntar la siguiente documentación: 5. Acta de la sesión del Consejo de Administración o del Comité de Comunicación y Control, según sea el caso, en donde se designe al representante u Oficial de Cumplimiento.
2	CNBV-30-004	Cuenta SITI PLD/FT.		
3	CNBV-2025-016-004-A	Cuenta SITI PLD/FT.		
4	CNBV-28-015	Transmisión de acciones por más del 2% del capital social pagado.	Fusión de los trámites con homoclaves: CNBV-28-015 CNBV-19-039-A Para quedar como: Transmisión de acciones por más del 2% del capital social pagado. Se unifica con la siguiente homoclave: CNBV-2026-002	1. Formulario electrónico.
5	CNBV-19-039-A	Transmisión de acciones por más del 2% del capital social pagado.		

ARTÍCULO TERCERO. - Se elimina del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios el registro de las siguientes homoclaves, con el objetivo de mantener un único registro de trámite vigente, claro y estandarizado, evitando así duplicidades. Asimismo, dichas homoclaves no podrán registrarse nuevamente en el Portal, a fin de preservar la condición antes descrita.

Lo anterior, con el propósito de mejorar la eficiencia operativa de la gestión institucional, reduciendo cargas administrativas, otorgar certeza jurídica e implementar buenas prácticas regulatorias, de conformidad con los artículos 3 fracción IX; 6 fracciones II y VII, y 34 fracción III de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

No.	Homoclave	Nombre del trámite
1	CNBV-2021-016-086-A	Remitir el manual de cumplimiento. Modalidad: Instituciones de Tecnología Financiera.
2	CNBV-2021-016-087-A	Información de la integración de las estructuras internas. Modalidad: Instituciones de Tecnología Financiera.
3	CNBV-2021-016-088-A	Presentación de informe de auditoría interna, o bien, de un tercero independiente para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
4	CNBV-2021-016-089-A	Reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales, Inusuales de 24 horas e Internas Preocupantes. Modalidad: Instituciones de Tecnología Financiera.
5	CNBV-12-001-L	Información trimestral periódica que deberán enviar las instituciones de Banca Múltiple. Modalidad: Información trimestral, dentro de los 25 días naturales siguientes al mes que corresponda.
6	CNBV-12-028-A	Presentación de información mensual periódica que deberán enviar las sociedades financieras populares. Modalidad: Información mensual, el último día del mes inmediato siguiente al que corresponda.
7	CNBV-12-030-A	Responsables del envío de información periódica que deberán enviar las sociedades financieras populares. Modalidad: Notificación de los responsables de la información.
8	CNBV-12-029-A	Presentación de información trimestral periódica que deberán enviar las Sociedades Financieras Populares. Modalidad: Información trimestral a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que corresponda.
9	CNBV-2023-016-021-A	Remitir la información cuantitativa sobre tus operaciones, canales, tipo de clientes, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera. Modalidad: uniones de crédito, almacenes generales de depósito.
10	CNBV-16-038	Registro de centros cambiarios y transmisores de dinero. Modalidad: Inscribir a las sociedades con objeto que realicen las operaciones de cambio de divisas y transmisión de fondos conforme a Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
11	CNBV-16-039	Registro público de asesores en inversiones.
12	CNBV-2021-016-085-A	Cuenta SITI PLD/FT. Modalidad: Instituciones de Tecnología Financiera.
13	CNBV-2021-016-073-A	Aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la suscripción del convenio para intercambiar información entre entidades financieras que formen parte del mismo grupo financiero.
14	CNBV-2021-016-104-A	Aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el convenio suscrito entre una Entidad Financiera Extranjera con una institución de tecnología financiera, para realizar intercambio de información. Modalidad: Instituciones de Tecnología Financiera.
15	CNBV-2021-016-090-A	Informe cuando las entidades tengan impedimento legal o de hecho para aplicar las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo en oficinas ubicadas en territorio nacional o extranjero. Modalidad: Instituciones de Tecnología Financiera.
16	CNBV-2021-016-092-A	Reporte de Operaciones en efectivo en moneda extranjera.
17	CNBV-2021-016-096-A	Reporte de Transferencias Internacionales.
18	CNBV-2021-016-101-A	Reporte de Transmisión de Dinero.

ARTÍCULO CUARTO.- Se eliminan los trámites que se señalan a continuación, derivado de la disposición tercera, de la “Circular 4/2019 dirigida a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera relativa Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera en las operaciones que realicen con Activos Virtuales”, la cual establece que las Instituciones Financieras no están autorizadas a celebrar ni ofrecer al público operaciones con activos virtuales, si no que, solo podrán celebrar operaciones con activos virtuales que correspondan a operaciones internas, previa autorización del Banco de México.

No.	Homoclave	Nombre del trámite
1	CNBV-2019-016-011-A	Reporte de Operaciones con Activos Virtuales. Modalidad: Instituciones de crédito.
2	CNBV-2021-016-091-A	Reportes de Operaciones con Activos Virtuales.

ARTÍCULO QUINTO. - Para los trámites con homoclave: “**CNBV-2026-001** denominado **Cuenta SITI PLD/FT**” y; “**CNBV-2026-002** denominado **Transmisión de acciones por más del 2% del capital social pagado**”; se realizarán a través del Portal SITI PLD/FT.

ARTÍCULO SEXTO. - Para el trámite con homoclave: “**CNBV-2026-001**: denominado **Cuenta SITI PLD/FT**”; con el objeto de disminuir el costo burocrático que las personas solicitantes asumen, el documento denominado “*Carta de conformidad con el procedimiento de uso y notificaciones*”; será emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Portal SITI PLD/FT. Dicho documento estará disponible una vez validada la información y documentación proporcionada. Este deberá ser descargado, firmado de manera autógrafa y adjuntado a través de ese Portal por las personas solicitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán conforme a la normatividad aplicable vigente al momento de su presentación.

TERCERO. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el presente Acuerdo, no solicitará requisitos adicionales a los previstos en este, ni documentación que obre en sus archivos físicos o electrónicos, o copias simples.

CUARTO. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

QUINTO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizará las gestiones conducentes, a fin de que se haga del conocimiento de las autoridades competentes la necesidad de realizar las adecuaciones correspondientes en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y; el Instructivo para el llenado y envío de la información de la designación, revocación y cambio del representante u oficial de cumplimiento a través de medios electrónicos, así como para trámite de la cuenta única SITI/PLD; vinculados con el presente Acuerdo general, dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del mismo. Este plazo se establece conforme a lo previsto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con el propósito de garantizar la coherencia y armonización de las disposiciones, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí previstas, por lo que, en tanto que se modifiquen dichos instrumentos normativos, se estará a lo dispuesto en este Acuerdo general.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Ángel Cabrera Mendoza.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y escuchando la opinión del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en noviembre de 2015 el Consejo de Estabilidad Financiera (*Financial Stability Board*), realizó una consulta al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, derivado de la cual se estableció el estándar internacional denominado *Total Loss-Absorbing Capacity* (TLAC), con la finalidad de asegurar que las instituciones de crédito de importancia sistémica global cuenten con recursos suficientes para absorber pérdidas durante un proceso de resolución, esto a través de la constitución de reservas a través de instrumentos de capital o de deuda que cumplan con determinadas características, evitando con ello la exposición de los recursos públicos en procesos de resolución;

Que, en dicho estándar internacional se determinó que las instituciones de crédito de importancia sistémica global deben mantener instrumentos elegibles de TLAC por al menos el 10% de sus Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales y el 3.75% de sus Activos Ajustados, previendo además la discrecionalidad de las autoridades nacionales para reconocer compromisos prefinanciados por el propio sector financiero destinados a la recapitalización de las instituciones de crédito de importancia sistémica global en caso de resolución, lo que puede dar lugar a una disminución del requerimiento hasta por un monto equivalente al 3.5% de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales;

Que, el 18 de junio de 2021 mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", se implementó el estándar TLAC a fin de que las instituciones de crédito de importancia sistémica local integran dicho estándar de manera gradual hasta su completa implementación en el 2025; por lo cual al cierre de dicho periodo, el capital neto y los instrumentos elegibles de TLAC de las instituciones debían cubrir el máximo entre el 6.5% de los activos ponderados sujetos a riesgo totales y el 3.75% de los activos ajustados, y

Que, derivado de lo anterior, se vuelve necesario realizar precisiones en el cálculo del TLAC a fin de que se contemple un descuento equivalente al 3.5% de los APSRT tanto a la restricción del 10% de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, como al requerimiento de 3.75% de los Activos Ajustados, en favor de las instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local, a fin de realizar una correcta aplicación del estándar; ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 2 Bis 117 ñ de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, para quedar como sigue:

"Artículo 2 Bis 117 ñ.- . . .

$$\text{Suplemento al Capital Neto} = \max(10\% * \text{APSRT}, 3.75\% * \text{AA}) - 3.5\% * \text{APSRT}$$

Donde:

APSRT = Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales

AA = Activos Ajustados

. . .

. . ."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo por lo previsto en el siguiente artículo Segundo Transitorio.

SEGUNDO.- Las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local deberán calcular el Suplemento al Capital Neto conforme al Artículo 2 Bis 117 ñ de la presente Resolución modificatoria a más tardar al cierre del cuarto mes subsecuente a la entrada en vigor de la presente resolución.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Ángel Cabrera Mendoza.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para organizarse y operar como institución de fondos de pago electrónico, otorgada a Clip AI, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, antes Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera.- Oficio No. 311-752141/2025.

ASUNTO: SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZARSE Y OPERAR DE ESA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.

**CLIP AI, S.A. DE C.V.,
INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO**
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO, NO. 24, PISO PH,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000,
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

AT'N.: C. ERNESTO TALAMÁS VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Hacemos referencia al escrito presentado en esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) el 24 de febrero de 2026, a través del correo institucional autorizacionfintech@cnbv.gob.mx, de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante ésta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de julio de 2020, por virtud del cual **Clip AI, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico (Clip AI o Entidad)**, antes Pocketgroup Technologies, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico (**Swap**), remitió el instrumento público 343,658, de fecha 21 de enero de 2026, otorgado ante la fe del notario público número 6 de esta Ciudad, el licenciado Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, inscrito en el Registro Público de Comercio de la localidad el 23 de febrero de 2026 bajo el folio mercantil electrónico número 526349, en el que se hace constar el referido cambio de su denominación social. Por lo anterior, en atención a su escrito, con fundamento en los artículos 11, 12, 22 y 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), se modifica la base PRIMERA de la autorización que le fue otorgada a **Swap** para organizarse y operar como una institución de fondos de pago electrónico mediante el oficio P056/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2022, para quedar en los siguientes términos:

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Clip AI, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** [...]
- TERCERA.-** [...]
- CUARTA.-** [...]
- QUINTA.-** [...]
- SEXTA.-** [...]
- SÉPTIMA.-** [...]
- OCTAVA.-** [...]

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas a esta Comisión en los artículos 142 y 145, fracción IV de la LRITF; 1, 3, fracción V, 4, fracciones I, apartado B y II, apartado B, numerales 22) y 32), 14, 35, fracciones I, inciso b), III y último párrafo, 45, fracción I, 61, segundo párrafo, en correlación con el 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2022; y los artículos 1, fracción III y 3, fracción IV del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el DOF el 18 de abril de 2022 y modificado mediante Acuerdo publicado en el referido Diario el 17 de agosto de 2023, así como 20 de junio de 2025.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de abril de 2026.- Directora General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **Brenda Amparo Menes Cárdenas**.- Rúbrica.- Coordinadora de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos A, Mtra. **Valeria Varela Iraola**.- Rúbrica.- Coordinadora de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos F, Lic. **Mariela Martínez Rodríguez**.- Rúbrica.